

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 22 de septiembre de 2015, los **Diputados Alberto Martínez Urincho y Arturo Santana Alfaro**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa mediante oficio DGPL/63-II-2-25, con expediente número 150, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

III.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura recibió, con fecha 14 de octubre de 2015, turno de la Mesa Directiva para dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

IV.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, y elaboró el presente **dictamen en sentido negativo**.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa pretende se derogan y se modifican las fracciones III y IX del artículo 3; la fracción VII del artículo 6; las fracciones VI y XIX del artículo 10; las fracciones IV y VI del artículo 16; y la fracción VIII del artículo 17, todas de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

El proponente expone que “Los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, 16, fracción VI y 17 fracción VIII, establecen la expedición de un llamado “certificado de habilitación” que a la luz de las disposiciones constitucionales y convencionales es claramente discriminatorio; esto se traduce en la imposición de un requisito especial para las personas con autismo, y cita la demanda de inconstitucionalidad 33/2015 *“se considera una carga impuesta directamente a las personas con la condición del espectro autista y no les es requerido al resto de la población con independencia de que sean, o no, personas con discapacidad. Del mismo modo, resulta inconstitucional que se les requiera un certificado de habilitación para trabajar y que por éste quede supeditado el derecho a la libre profesión u oficio, sin que exista una medida objetiva para tal requerimiento”*.

Igualmente, expone que el artículo 3, fracción IX y el artículo 16 fracción IV, establecen que la “habilitación terapéutica” será de “duración limitada” y “exceptúa del servicio de hospitalización” a las personas con autismo y cita nuevamente la misma demanda *“Por consecuencia, atentan contra el derecho de protección a la salud y a la habilitación el cual comprende el acceso efectivo, oportuno, de calidad, y sin discriminación a los servicios de salud, por ende este artículo resulta inconstitucional e inconvencional”*

Finalmente, transcribe la justificación de que los artículos 6, fracción VII y 10, fracción XIX, *“no comprenden una forma efectiva de reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con la condición del espectro autista, que se apegue a un modelo social y de derechos humanos. Además, no precisa que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica deberán*

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

ajustarse la voluntad y las preferencias de la persona; y que en ningún momento se puede ver nulificada o sustituida por la de los padres o tutores de la persona con la condición del espectro autista”

En síntesis, los proponentes recuperan la demanda de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el expediente número 33/2015 del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero con una propuesta de texto alternativo para los casos que no considera el proponente derogar toda la fracción impugnada.

Para hacer más explícita la propuesta se anexa la siguiente tabla:

Texto vigente	Propuesta Iniciativa
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a II. ... III. Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan; IV. a VIII. ... IX. Habilidadación terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a II. ... III. (Derogado) IV. a VIII. ... IX. Habilidadación terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

X. a XIX. ...	X. a XIX. ...
Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son: I. a VI. ... VII. Libertad: Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores; VIII. a X. ...	Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son: I. a VI. ... VII. Libertad: Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal. Las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. VIII. a X. ...
Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes: I. a V. ... VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente; VII. a XVIII. ...	Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes: I. a V. ... VI Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;. VII. a XVIII. ...

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos; XX. a XXII. ...	XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos; XX. a XXII. ...
Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones: I. a III. ... IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización; V. ... VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y VII. ...	Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones: I. a III. ... IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización; V. ... VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y. VII. ...

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias: I. a VII. ... VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva; IX a XI. ...	Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias: I. a VII. ... VIII. (Derogado) IX a XI. ...
--	---

Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables procedió al dictamen de esta iniciativa, bajo las siguiente:

Considerandos

- I. Que la iniciativa propone se deroguen y se modifiquen las fracciones III y IX del artículo 3; la fracción VII del artículo 6; las fracciones VI y XIX del artículo 10; las fracciones IV y VI del artículo 16; y la fracción VIII del artículo 17, todas de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. A dicho del proponente, la iniciativa recupera la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos arriba mencionados.
- II. Que el Primero de Junio del 2015 la Comisión de Nacional de los Derechos Humanos (CHND), en pleno ejercicio de sus facultades, promovió una Acción de Inconstitucionalidad, pues estimo violados los artículos 1, 4, 5 de la Constitución, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

En esta Acción de Inconstitucionalidad, donde solicito la invalidez de diversos artículos de la Ley General para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista (LGAPPCEA), señalo como autoridad emisora y promulgadora de la mencionada norma, al Congreso de la Unión y en particular a ambas Cámaras.

- III. Que tratándose del ejercicio de un derecho contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su inciso g) de la fracción II del artículo 105 y siendo la H. Cámara de Diputados una autoridad emisora señalada por la CNDH. Esta comisión se reservó en el dictamen de la iniciativa, esperando conocer el planteamiento que tuviera la SCJN en su resolución de la acción 33/2015.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

...

- IV. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, para poder resolver la acción de inconstitucionalidad 33/2015, elaboró un proyecto de resolución que fue discutido en cinco diferentes sesiones.

Se discutió en un primer momento la constitucionalidad y convencionalidad de toda la norma. Por mayoría de votos la LGAPPCEA fue considerada apegada a las normas Internacionales, específicamente



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y a la Constitución.

En un segundo momento, se discutieron en lo particular las fracciones impugnadas por la CNDH. En su resolución final declara inválidos los artículos 3, fracción III; 10, fracción IV, únicamente en la porción normativa que señala "al igual que de los certificados de habilitación de su condición"; 16, fracción IV, sólo en la porción normativa que indica "los certificados de habilitación" y; 17, fracción VIII, todos de la Ley General para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista.

- V. La discusión de la SCJN en lo particular de las fracciones señaladas por la CNDH, se concentran temáticamente en tres bloques:

El primero corresponde a los artículos: 3, fracción III; 10, fracción VI; 16, fracción VI y 17 fracción VIII, relativos al certificado de habilitación. Al respecto la SCJN se pronunció sobre la constitucionalidad o no de un certificado de habilitación y el uso de este documento relacionado con el ejercicio de derechos. La corte reconoció que el certificado en sí mismo no representa un conflicto con la norma fundacional, empero si consideró que el certificado no puede ser condición para ejercicio del derecho al trabajo, pues en *contrario sensu* al espíritu de la norma, la falta de un certificado podría ser causa para negar el ejercicio de este derecho.

En virtud que en esta Ley el certificado está concebido como un documento para el ejercicio del trabajo, se declararon inválidas: la fracción III del: artículos 3 y la fracción VIII del artículo 17. Del mismo modo, consideró inválida la porción normativa que señala "al igual que de los certificados de habilitación de su condición" de la fracción IV del artículo 10 y la porción normativa que indica "los certificados de habilitación" en la fracción IV del artículo 16.

Para explicitar claramente la resolución de la corte, se presenta la siguiente tabla:

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Texto de la LEY publicada en el DOF	Anulaciones de la SCJN
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a II. ... III. Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan; IV. a XIX. ...	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a II. ... III. Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan; IV. a XIX. ...
Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes: I. a V. ... VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente; VII. a XXII. ...	Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes: I. a V. ... VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente; VII. a XXII. ...
Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:	Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

I. a V. ... VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y VII. ...	I. a V. ... VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y VII. ...
Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias: I. a VII. ... VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva; IX a XI. ...	Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias: I. a VII. ... VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva; IX a XI. ...

- VI. El segundo bloque temático de discusión de la SCJN corresponde al derecho a la salud y lo establecido en la fracción IX del artículo 3 y la fracción IV del artículo 16. La duración de las terapias y el derecho a hospitalización fueron discutidas por el pleno y no reconocieron razón para anular estas fracciones o porciones de ellas. Por lo que se mantienen como fueron aprobadas por el Congreso de la Unión.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

- VII. El tercer tema discutido es lo que refiere a la personalidad jurídica de las Personas con Trastorno del Espectro Autista, que corresponde al estudio de la fracción VII del artículo 6 y la fracción XIX del artículo 10. En estos casos la SCJN no consideró que estas disposiciones de la Ley secundaria atente contra los derechos constitucionales de las personas con autismo, pues en ningún momento niega su derecho, simplemente la ley contempla posibilidades para los casos en que requieran asistencia para la toma de decisiones. Toda vez que no hubo razón para anular estas fracciones, la redacción se mantiene como fue promulgada.
- VIII. Esta resolución continuará por su cauce constitucional y las fracciones y porciones declaradas inconstitucionales, relativas al certificado de habilitación relacionado al derecho al trabajo, serán suprimidas del texto vigente de la LGAPPCEA.

La CAGV, en un respeto a la división de poderes y la supremacía de la Constitución, atenderá la resolución recaída en la acción de inconstitucionalidad 33/2015, Por lo que, reconoceremos el estudio de fondo de la constitucionalidad y la pertinencia de los artículos no anulados.

- IX. En lo que refiere a la propuesta de redacción alternativa del diputado proponente, con la intención de reconocer el derecho de las personas con autismo a la autodeterminación, la CAGV considera que es redundante y ante los criterios manifestados por el Pleno de la SCJN, se puede establecer que el derecho en comento está suficientemente salvaguardado:

Por lo antes expuesto y para los efectos de la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

ACUERDO

UNICO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, de fecha 22 de septiembre de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de marzo de 2016.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ Presidente			
DIP. EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Secretaria			
DIP. KATHIA MARIA BOLIO PINELO Secretaria			
DIP. BRENDA BORUNDA ESPINOZA Secretaria			
DIP. ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ Secretaria			
DIP. ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS Secretaria			
DIP. SARA PAOLA GALICO FÉLIX DÍAZ Secretaria			
DIP. REFUGIO TRINIDAD GARZÓN CANCHOLA Secretaria			
DIP. LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ Secretaria			
DIP. IRMA REBECA LÓPEZ LÓPEZ Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

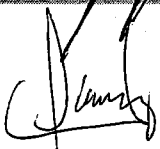
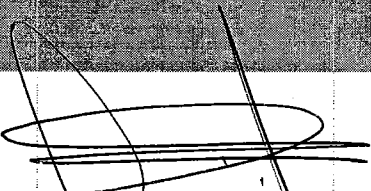
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN Secretario			
DIP. EVELYNG SORAYA FLORES CARRANZA Integrante			
DIP. LIIA ARMINDA GARCÍA ESCOBAR Integrante			
DIP. FABIOLA GUERRERO AGUILAR Integrante			
DIP. NORMA EDITH MARTÍNEZ GUZMÁN Integrante			
DIP. MARÍA ISABEL MAYA PINEDA Integrante			
DIP. MARÍA ANGÉLICA MONDRAGÓN OROZCO Integrante			
DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante			
DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA REYES ÁVILA Integrante			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ AGUIRRE Integrante			
DIP. MARÍA MONSERRATH SOBREYRA SANTOS Integrante			
DIP. MARIANA TREJO FLORES Integrante			
DIP. MANUEL VALLEJO BARRAGÁN Integrante	